



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EN EL EXPEDIENTE N° 001222008-0-2501-
SP-CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA.**

2016

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GONZALES GARCIA, JOSE FRANK

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Pául Karl Quezada Apian

Secretario

Mgtr. Jesús Braulio Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis Docentes,

Por el tiempo empleado en mí
Formación Profesional

A mis compañeros de estudio,

Por brindarme su confianza,
compañía y apoyo en diversos
instantes de mi vida
universitaria.

José Frank Gonzales García

DEDICATORIA

A mis padres,

Por el afecto que me han dado
y me siguen brindando, por su
apoyo permanente e
incondicional, desde que
decidí hacerme profesional

A mis hermanos y sobrinos,

Por su presencia y compañía que fueron
fuente de fortalezas para alcanzar mi
propósito anhelado.

José Frank Gonzales García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa 2016? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación, motivación, resolución administrativa y sentencia

ABSTRACT

The research had the problem what is the quality of judgments of first and second instance on administrative resolution challenge according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00122-2008-0-2501-SP-CL-02, of the Judicial District of Santa 2016? the objective was to determine the quality of judgments in study. It is qualitative-quantitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgments of first instance were range: very high, very low and high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank medium and very high, respectively.

Key words: quality, challenge, motivation, administrative decision and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.	
Jurado evaluador de tesis.....	ii	
Agradecimiento.....	iii	
Dedicatoria.....	iv	
Resumen.....	v	
Abstract.....	vi	
Índice general.....	vii	
Índice de cuadros de resultados.....	xii	
I. INTRODUCCIÓN.....	1	II.
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6	
2.1. ANTECEDENTES.....	6	2.2.
BASES TEÓRICAS.....	10	
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10	
2.2.1.1. La pretensión.....	10	
2.2.1.1.1. Concepto.....	10	
2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones.....	10	
2.2.1.1.3. Regulación.....	10	
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	10	
2.2.1.2. El proceso.....	11	
2.2.1.2.1. Concepto.....	11	
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	12	
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	12	
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	13	
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	13	
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso.....	13	
2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	14	
2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido.....	14	
2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	14	
2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	15	

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	15
2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	15
2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	16
2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.....	16
2.2.1.3.2.1. El principio de integración.....	16
2.2.1.3.2.2. El principio de igualdad procesal.....	17
2.2.1.3.2.3. El principio de favorecimiento del proceso.....	17
2.2.1.3.2.4. El principio de suplencia de oficio.....	18
2.2.1.3.3. Principios procesales aplicables supletoriamente al proceso contencioso administrativo.....	18
2.2.1.3.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	18
2.2.1.3.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	19
2.2.1.3.3.3. El principio de integración de la norma procesal.....	19
2.2.1.3.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	19
2.2.1.3.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	19
2.2.1.3.3.6. El principio de socialización del proceso.....	20
2.2.1.3.3.7. El principio juez y derecho.....	20
2.2.1.3.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	20
2.2.1.3.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	20
2.2.1.3.3.10. El principio de doble instancia.....	20
2.2.1.3.4. Fines del proceso contencioso.....	21
2.2.1.3.5. Las audiencias en el proceso.....	21
2.2.1.3.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.5.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.1.3.6.1. Conceptos.....	21

2.2.1.3.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	22
2.2.1.4.1. El juez.....	22
2.2.1.4.2. La parte procesal.....	22
2.2.1.5. La demanda y la contradicción de la demanda.....	22
2.2.1.5.1. La demanda y la contestación en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.6. La prueba.....	23
2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico.....	23
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	24
2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.....	24
2.2.1.6.5. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.6.6. La carga de la prueba.....	24
2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	26
2.2.1.6.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	26
2.2.1.6.9.2. Sistema de la sana crítica.....	26
2.2.1.6.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	26
2.2.1.6.11. La valoración conjunta.....	26
2.2.1.6.12. El principio de adquisición.....	27
2.2.1.6.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.7. Las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.7.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.8. La sentencia.....	29
2.2.1.8.1. Etimología.....	29
2.2.1.8.2. Concepto.....	29
2.2.1.8.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	29
2.2.1.8.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	29
2.2.1.8.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	31

2.2.1.8.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	32
2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia.....	33
2.2.1.8.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	33
2.2.1.8.4.2. La obligación de motivar.....	34
2.2.1.8.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	34
2.2.1.8.5.1. La justificación fundada en derecho.....	34
2.2.1.8.5.2. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	35
2.2.1.8.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	36
2.2.1.8.6.1. El principio de congruencia procesal.....	36
2.2.1.8.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	37
2.2.1.9.1. Concepto.....	37
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	38
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada.....	40
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho.....	40
2.2.2.3. Contenidos preliminares para abordar la impugnación de resolución administrativa.....	40
2.2.2.3.1. Derecho administrativo.....	40
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	40
2.2.2.3.1.2. La función pública.....	40
2.2.2.3.1.2.1. Concepto.....	40
2.2.2.3.3. El acto administrativo.....	41
2.2.2.3.3.1. Concepto.....	41
2.2.2.3.3.2. La nulidad del acto administrativo.....	41
2.2.2.3.4. Norma sustantiva aplicada en las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.3.4.1. En la sentencia de primera instancia.....	41
2.2.2.3.4.2. En la sentencia de segunda instancia.....	41

2.2.2.3.5. La Excepción de oscuridad o ambigüedad en modo de proponer la demanda.....	41
2.2.2.3.6. El Ministerio Público.....	42
2.2.2.3.6.1. Concepto.....	42
2.2.2.3.6.2. Funciones del Ministerio Público.....	43
2.2.2.3.6.3. El papel del Ministerio Público en los procesos contenciosos.....	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	44
III. METODOLOGÍA.....	46
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	46
3.2. Diseño de investigación.....	48
3.3. Unidad de análisis.....	49
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
3.8. Principios éticos.....	57
IV. RESULTADOS.....	58
4.1. Resultados.....	58
4.2. Análisis de resultados.....	80
V. CONCLUSIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	97
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02.....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	110
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	115
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	138
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	

PAG.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... 58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... 61
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... 65

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... 67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... 70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... 75

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... 77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 79

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de Administración de Justicia ha experimentado un sin número de cambios de acuerdo al crecimiento poblacional y los diversos sistemas judiciales, el objetivo principal es la adecuada administración de justicia; empero, actualmente es un modelo internacional, existiendo gran cantidad de dificultades de parte de los operadores de justicia, encaminándolo a su desprestigio y por esa razón, a la disconformidad y desconfianza en los ciudadanos.

En México, Tarello (1998), manifiesta que el tema de la llamada “crisis de la justicia” viene siendo tan masivamente analizado y replicado, que resulta muy difícil determinar con exactitud el problema de la justicia, sin embargo, se podría llegar a la conclusión que la crisis de la justicia terminan siendo solo un complemento de la crisis, por ello, la llamada crisis de la justicia no es extraordinaria, sino que es una prolongación del tipo de organización jurídica que hemos asumido, al punto tal que la crisis bien podría ser entendida como una prolongación de esta, pudiendo inclusive tener la calidad de permanente.

En Ecuador, Zavala (2011), indica que la corrupción judicial, es en el mundo uno de los problemas de mayor gravedad para los pueblos que buscan un destino. Asimismo cuando una administración de justicia se emerge en la corrupción el país se hunde hacia su autodestrucción. Y afirma que en Ecuador no es la excepción puesto que hace muchos años se ve con perplejidad los diferentes intentos de apoderamiento de Cortes y Juzgados para subordinarlas a las influencias de ciertos poderes facticos.

En Brasil, Sadek (2004), manifiesta que la reforma del Poder Judicial y demás instituciones de justicia, se convierte un clima socialmente dramático cuando el objetivo es llevar a cabo un tratamiento progresivo a la problemática de la justicia. Puesto que, el problema se confunde con restricciones de orden legal o con voluntades

de los diferentes operadores del derecho; se mezcla las diversas lógicas que orientan la actuación de los distintos profesionales de la justicia: abogados, policías, fiscales, jueces; se identifica decisiones judiciales, investigaciones policiales, autos, sentencias, pruebas; se espera que el comienzo de un enjuiciamiento se transforme de inmediato en sentencias y prisiones; en suma, se torna un caos, el Estado sin técnicas ni metodología no preside una estrategia fiable para la ciudadanía y sus demás instituciones.

Bajo estos hallazgos, es innegable que en todos los Distrito Judiciales del Perú, como en el Distrito Judicial del, también hay asuntos pendientes por atender, en aras de efectivizar el servicio judicial, en el caso concreto se admite la necesidad de contar infraestructura, que de plano es básico, conforme se reconoce en la publicación efectuada por dicha institución (Diario Correo, 2015)

De otro lado, en lo que comprende a la universidad donde se realizó el presente trabajo, fueron justamente éstos asuntos encontrados en distintos lugares los que generaron y fundamentaron fácticamente la creación de una propuesta de investigación institucional que finalmente dieron lugar: a la línea de investigación: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013)*; por lo tanto el presente trabajo es uno de los ejemplares que conforman la línea referida.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00122-2008-02501-SP-CI-02, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Casma, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre impugnación de resolución administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada la demanda; por lo que la parte demanda en uso de sus derechos recurre al

órgano jurisdiccional para solicitar el medio impugnatorio de apelación de la sentencia emitida en primera instancia, donde la Segunda Sala Civil de la corte superior de justicia del Santa; que reviso la sentencia, declaro fundada la demanda, reformándola en algunos de sus extremos.

Finalmente, tomando en cuenta los hallazgos, la línea de investigación y el contenido del expediente acotado, la pregunta de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2008-0-2501SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma 2016?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito judicial del Santa – Casma; 2016.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justificó; porque emana del análisis minucioso y concienzudo aplicado en la realidad nacional y local en el cual se muestran que la población clama “justicia”; donde se nota claramente que el ciudadano solicita la inmediata intervención de parte de los juzgadores frente a situaciones que de manera cotidiana alteran el orden jurídico y social desarrollando desazón, desaliento no solo en los administrados, sino también en la sociedad que se ha generado una opinión de la administración de justicia cada vez más adverso.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso, la concientización; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el estado. El propósito es contribuir

desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Este trabajo presenta un argumento en favor de las exigencias de la verdad de las posiciones descriptivas de los hechos en controversias que normalmente integran las sentencias en el derecho contemporáneo. Esta exigencia, de este modo, un criterio de justificación de las decisiones judiciales. Para desarrollar el argumento se recurre al análisis de las nociones de decisión judicial, aplicación de las normas generales y de la justificación normativa. Se revisan, asimismo, se integra con la mención de una clase de hechos, a la que se asocia una cierta consecuencia normativa.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la

realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Romo (2008), en España, investigó: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que

la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución

además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según Agudelo (s/f) indica que la pretensión como un instituto concreto de derecho procesal, cuyo contenido debe estudiarse con precaución. Debe distinguirse de la acción procesal y de la comprensión concreta que se ha realizado sobre esta. Adicionalmente resulta importante sortear la dificultad que puede considerarse al confrontar la existencia de numerosas concepciones que han explicado el concepto y su naturaleza de la pretensión procesal en diversos sentidos. Precisamente, en este capítulo se busca delimitar el contorno conceptual que corresponde al referido instituto que tiene una importancia decisiva en la comprensión del proceso jurisdiccional.

2.2.1.1.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). (Ranilla, s.f.)

2.2.1.1.3. Regulación

Se encuentra regulada por la ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el decreto legislativo 1067 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; y en forma supletoria por las disposiciones del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión del presente proceso de investigación de estudio es que quiere hacer prevalecer sus derechos vulnerados mediante un proceso contencioso administrativo queriendo hacer prevalecer: que se cumpla con otorgar la Asistencia Económica del Decreto de Urgencia N°088-2001 en el Art. 2 del Inc. “e”, asimismo que se cumpla con otorgar la Asistencia Alimentaria de acuerdo al Art. 2 Inc. “d” del mencionado decreto de Urgencia N°088-2001, el Pago de las correspondientes remuneraciones

devengadas desde el mes de Junio del 2001 hasta la actualidad y así también el pago de los correspondientes intereses legales con los 2 conceptos antes referidos y que el peticionante solicitó se le cumpla con considerar la fijeza y permanencia de la asistencia económica y Asistencia Alimentaria que se solicitan.

Respecto a la pretensión, lo podemos conceptualizar de la siguiente forma: que es cuando una persona acude al juez y da a conocer su petitorio en búsqueda de tutela jurisdiccional buscando en forma concreta aspirar objetivamente una respuesta dirigido contra Juez y resuelva sobre determinado conflicto, ordenando la anulación de las resoluciones y emita nuevo acto administrativo.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Para Bautista, P. (2007). Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

Es el conglomerado de actos que se ejecutan ante los funcionarios competentes del aparato judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación del ordenamiento jurídico en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas públicas o privadas.

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Según Monroy (1996), manifiesta que siendo un sistema social de regulación de conductas, las normas jurídicas deben ser actuadas dentro de una sociedad por los ciudadanos que la conforman. Ahora bien, está previsto que la actuación o el cumplimiento de la norma ocurran de manera espontánea. Solo cuando esta naturalidad en su a imprescindible para la sociedad crear fórmulas de preferencia jurídicas que conduzcan a su actuación o cumplimiento forzado.

2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso

Aquí, el proceso es un mecanismo apropiado para garantizar la continuidad del derecho; ya que mediante del proceso el derecho se concreta, ejecutándose a diario en la sentencia. Su propósito social, resulta de la suma de los fines individuales.

A manera de conclusión el proceso viene a ser un conjunto de acciones, donde los autores son las partes en conflicto y el Juez, representando al Estado, asegurando su participación en el orden que establece el sistema, dentro de un contexto denominado proceso, debido a que tiene inicio y fin; esto se origina con un conflicto que tenga relevancia jurídica, donde un ciudadano recurre al Estado buscando tutela jurídica, lo que generalmente culmina con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

El estado debe de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva al ciudadano, dándole la confianza de que garantice sus derechos fundamentales, tal y como lo estipula la carta magna, y acudir al órgano judicial correspondiente cuando este ve vulnerado sus derechos fundamentales como persona humana.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Concepto

Según Portocarrero (2005). Es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

Según Landa (2012). El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Podemos acotar, que concuerdo más con lo acotado por Landa, A. (2012), puesto que, toda persona que ha entablado un proceso judicial puede exigirle al estado peruano que sea tratado con un debido proceso; dentro de los cuales esta que tiene que ver un juzgamiento que sea imparcial y justo por parte de los magistrados; estos a su vez tiene que ser un juez responsable, competente e independiente.

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

Según Peña (2011), el debido proceso es considerado como principio al ser requerido y aplicado en el desarrollo del proceso, del brota una serie de derechos que garantizan la efectividad del derecho material tales como los derechos a la jurisdicción, del juez competente, de la defensa judicial, de un proceso justo y de la independencia e imparcialidad del juez. Es por eso por lo que en el actuar procesal tenemos que recurrir al principio del debido proceso, por lo que es como una cornucopia que guarda todas las riquezas del trámite que nos lleva a la sentencia justa, dejándonos una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme al derecho.

2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Conforme indica Gaceta Jurídica (2005) en el artículo 139, inciso 2 de la constitución Política del Perú, es quien que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

De lo señalado añadiría lo siguiente: Todo ciudadano tiene la confianza y espera que un Juez, dictamine con justicia e imparcialidad. Por su parte el magistrado tiene que tener en consideración que está representando al poder judicial. Teniendo en consideración que las decisiones que tome al fallar tienen consecuencias para la persona afectada, para quienes le rodean y para la sociedad en general. Lo resuelto, debe ser unas soluciones reales a los conflictos. Finalmente, un Juez debe manifestar a través de su sentencia con independencia de cómo se llamen los que recurre a su jurisdicción para solucionar sus conflictos

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido

Según Chanamé (2009) el emplazamiento debe ser válido conforme a la Constitución, cuando se refiere al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. Las normas procesales deben garantizar que se les ponga en conocimiento de su causa a los sujetos procesales.

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

No es suficiente con el emplazamiento válido, y haber comunicado a los justiciables que están dentro de un proceso legal; sino; sino que se le debe dar la oportunidad de ser oídos alegando sus razones ante los jueces, ya sea de manera verbal o escrita.

En resumen, no se le puede juzgar a nadie, sin que antes este no haya expuesto sus razones de manera concreta ante la autoridad competente.

Bajo esta premisa, todas las partes en el proceso tienen el derecho a ser oídos; siendo así un derecho fundamental que garantiza al justiciable exponer ante el Juez los hechos del caso en conflicto.

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

El derecho a probar se entiende hoy como el poder que viene atribuido a las partes o terceros interesados, que intervienen en un proceso judicial, de aportar todos los instrumentos de que dispongan y que sean relevantes para el conocimiento de los hechos alegados y de obtener un pronunciamiento judicial acerca de su eficacia para la reconstrucción de tales hechos en la sentencia definitiva. (Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Gaceta Jurídica (2005) citando la opinión de Monroy, quien opina que la asistencia y defensa por parte de un letrado, también se incluye como parte del debido proceso, al igual que lo es, el derecho a ser informado de una acusación formulada, a que se use su propio idioma, que el proceso sea público, y a la vez con un curso razonable, etc.

Bajo esta premisa, el derecho a la defensa, es el derecho que tiene toda persona para ejercer la defensa a favor de sus intereses; y reclamar derechos que se le hayan sido vulnerados.

2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Previsto en la Constitución Política del Perú, en la cual se establece que toda persona que interviene un proceso judicial, sea en calidad de demanda o demandante, tiene el

legítimo derecho que todas las resoluciones (exceptos decretos) esten arreglada al derecho vigente; que todas las resolución sean debidamente motivadas en base a argumentos de hechos (aquellos vertidos en el procesos y probados) y argumentos de derecho; sea una resolución razonable y congruente con la pretensiones de las partes, y en caso de incumplimiento de vulneraria el debido proceso. (Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

O'donnell (1988) manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes de ben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, dado que está previsto para que un órgano jurisdiccional de rango superior; revise lo resuelto por un juzgado inferior, esta situación; entonces, se convierte en una forma de control de las decisiones judiciales.

2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.1. Concepto

Serra citado por Hinostroza (2010) agrega que el contencioso administrativo en lo general significa un sistema de garantías que el Estado reconoce a los particulares en sus relaciones con la Administración. En lo particular significa el recurso, acción o litigio suscitado entre particular y la Administración, a consecuencia de un derecho violado. Toda una actividad jurisdiccional encaminada al examen de la legalidad de los actos administrativos, o pretensiones fundadas en el Derecho Administrativo.

El proceso contencioso administrativo es un medio de defensa que tiene litigante de poder dar soluciona algún conflicto, este proceso está sujeto a formalidades estrictas que garantizan la validez de las decisiones a emitir.

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.2.1. El principio de integración

Conforme este principio, si el Juez al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo (Jiménez, 2012).

Este principio prohíbe al Juez dejar de resolver un conflicto de intereses por vacío en la ley, para lo cual deberá aplicar los principios del derecho.

2.2.1.3.2.2. El principio de igualdad procesal

Según Jiménez (2012) el principio de igualdad procesal alega que las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado, no es en sí, un mandato directo de igualdad; sino un mandato programático al interior del proceso mismo.

Este principio garantiza que ninguna de las partes en el proceso se encuentre en situación de ventaja frente a la otra parte

2.2.1.3.2.3. El principio de favorecimiento del proceso

Es un principio, que impone al Juez la obligación de admitir a trámite a la demanda y se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo 2, inciso 3 de la Ley N° 27584.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”

Se dan casos cuando se exige el agotamiento de la vía previa administrativa, en que no queda claro si se ha agotado la vía. Por ejemplo, si se ha presentado un recurso de

“apelación” ante un órgano de última instancia o de instancia única. Ahí o se ha agotado la vía o solo procedería el recurso de “reconsideración”. Por error se planteó como apelación, debiendo haberlo hecho como reconsideración, para efectos de no concluir que se dejó consentir la resolución administrativa, pues en los hechos el administrado protestó oportunamente (Jiménez, 2012).

Este principio es el que garantiza que, en caso de incertidumbre respecto del agotamiento de la vía administrativa, el Juez deberá admitir a trámite la demanda.

2.2.1.3.2.4. El principio de suplencia de oficio

Es un principio, que faculta al Juez requerir o realizar la subsanación de las deficiencias formales en las que incurran las partes y se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo 2, inciso 4 de la Ley N° 27584.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”

Según Jiménez (2012) el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo pueda realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable.

Según lo expuesto por el autor, podemos afirmar que en caso que el Juez advierta que existe un defecto de un acto o actuación procesal, deberá ser subsanado por él, salvo que la subsanación dependa de las partes, para lo cual otorgará un plazo razonable.

2.2.1.3.3 Principio procesales aplicables supletoriamente al proceso contencioso

administrativo

2.2.1.3.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Landa (2012) centró la nota distintiva del Estado moderno en el reconocimiento del individuo como persona y como sujeto de derecho, apto para reclamar con eficacia la tutela jurídica del Estado. El simple hecho del individuo de pertenecer al Estado se muestra relevante desde el punto de vista jurídico en las relaciones mantenidas entre los dos. En esa perspectiva, las pretensiones jurídicas que resultan de tales condiciones son lo que se designa por derechos subjetivos públicos.

2.2.1.3.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo En el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado Hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una Autoridad que careció antes.

(Monroy, 2002).

2.2.1.3.3.3. El principio de integración de la norma procesal

El principio en examen concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido entre estos. (Monroy, 2002)

2.2.1.3.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según Monroy (2002), la norma citada exige que quien ejerza su derecho de acción debe afirmar -no acreditar ni probar, solo afirmar- que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, debe invocar que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se va a desarrollar entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos.

2.2.1.3.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Monroy (2002), haciendo referencia al principio de inmediación, sostiene que es un principio del procedimiento por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso

determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional, establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales. Igual que la oralidad, la intermediación no constituye un principio procesal, por cuanto carece de la radicalidad general, necesaria para adquirir esa connotación.

2.2.1.3.3.6. El principio de socialización del proceso

Para Monroy (2002), no solo conduce al juez (director del proceso) por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia.

2.2.1.3.3.7. El principio juez y derecho

el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil señala que los jueces deben invocar la norma pertinente así ésta no haya sido citada en la demanda, consideramos que en caso el derecho objetivo aplicable a la pretensión no se haya utilizado de manera correcta, el aforismo exige al juez su intervención para citar correctamente la norma pertinente al caso que resuelve (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.3.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este principio al parecer constituye una utopía jurídica, si se tiene en cuenta que tan presto se interpone una demanda se tiene que recaudar con los documentos que acreditan el pago de los derechos de ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación. (Calderón, 2008)

2.2.1.3.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Según Monroy (2002), el principio de vinculación enseña que las normas procesales atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden

público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa.

2.2.1.3.3.10. El principio de doble instancia

Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, para evitar errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia, en la emisión de las resoluciones judiciales y así mismo, se arguye que la revisión por el superior concede la posibilidad concreta de subsanar los errores procesales. Esto se hace viable, según nuestra normatividad procesal, a través del recurso de apelación, y en algunos casos a través del recurso de revisión. (Calderón, 2008)

2.2.1.3.4. Fines del proceso contencioso

Es la protección del administrado frente a los errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo y está regulado en el artículo 1 de la Ley N° 27584. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.3.5. Las audiencias en el proceso

2.2.1.3.5.1. Concepto

Se entiende por audiencia que es el acto procesal oral y de probanza de los límites de la demanda siguiendo las declaraciones perceptibles en los cuales se constituirán en pruebas para la resolución (Quisbert, 2010).

2.2.1.3.5.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Las audiencias conciliatorias o fijación de puntos controvertidos y saneamientos probatorios están regulado por el artículo 468 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.3.6.1. Conceptos

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que

no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no, puente por el que además transita la congruencia.

(Jurista Editores, 2015)

2.2.1.3.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Luego de haber analizado las pretensiones del demandante se señalaron los siguientes puntos controvertidos: a) determinar si debe declararse la nulidad de la resolución Directoral Regional N°002221; b) que se le reconozcan los siguientes derechos al demandante: b1) los derechos establecidos en el D.U N° 088-200, artículo 2 inciso d) y e) consistente en el pago de asistencia económica y asistencia alimentaria en su calidad de trabajador administrativo debiendo considerarse la fijeza y permanencia de los incentivos económicos por productividad; b2) las sumas dejadas de abonar desde el nacimiento del derecho de asistencia económica y asistencia alimentaria, 22 de Julio del 2001 a la fecha en que se declare el derecho; b3) los reintegros de asistencia económica y asistencia alimentaria más intereses legales. (Expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), indica que es el juez quien ejerciendo jurisdicción resuelve los conflictos de intereses o eliminada la incertidumbre jurídica, siempre y cuando sea competente para conocer el proceso.

2.2.1.4.2. La parte procesal

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), indica que se entiende por parte procesal a aquellas personas que intervienen en el proceso desde su inicio, o que intervienen una vez iniciado el mismo ya sea en forma pasiva o activa.

2.2.1.5. La demanda y la contestación de la demanda

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), sostiene que la demanda es el primer acto procesal mediante el cual se materializa el derecho de acción, y que permite la iniciación del proceso, el contenido de la demanda se refleja a través de los 11 numerales y de los cuales precisamente es el inciso 5 del Art. 424 del Código Procesal Civil, que se relaciona con la pretensión procesal, en inciso 6 se refiere a los hechos que sirven de sustento de la pretensión; en el inciso 7, a los fundamentos del derecho que se invocan y los demás, complementan la demanda.

2.2.1.5.1. La demanda y la contestación en el proceso judicial en estudio

El presente proceso judicial, consistió en una demanda de Impugnación de Resolución Administrativa tramitada en vía proceso contencioso; en ese sentido se aprecia que por medio de la demanda se ha materializado el derecho de acción y se acude al órgano jurisdiccional a exigir tutela de derechos, a fin de emplazar al demandado a que cumpla con su obligación planteada en la demanda. Así mismo el emplazado contesta la demanda y lo hace a través del Procurador Público J.R.J.A donde solicita que se declare infundada la pretensión del demandado (Expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico

En el sentido común es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. (Cabanellas, 1989).

Para Orrego (s/f), la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal

Para Orrego (s/f), la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Sosa (2011), si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), los medio probatorios serán importantes para el juez, cuando estén orientados a acreditar la pretensiones formuladas o alegas por las partes, por lo que los medios probatorios son de utilidad siempre y cuando permita al juez obtener una conclusión respecto a los hechos controvertidos.

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba

Según Castillo (2010) el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también

que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.1.6.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995), sostiene que la carga de la prueba no representa ninguna obligación para la partes del proceso, sino que implica el acto por el cual las partes buscan en un proceso judicial demostrar la veracidad de los hechos a efectos de lograr lo que por derecho considera que le corresponde. En ese sentido explica que no la carga de la prueba no representa una obligación para las partes, en virtud de que su omisión no genera ninguna sanción, sino que tenga como consecuencia una decisión desfavorable para sus intereses.

2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde a las partes que han afirmado hechos a su favor, ya sea en calidad de demandante o demandado, es por ello que este principio implica que las partes deberán las afirmación o alegaciones vertidas en un proceso judicial, caso contrario se obtendrá una respuesta negativa por parte del órgano jurisdiccional.

(Hinostroza, 1998).

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Hinostroza (1998) sostiene que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental que realiza el juez con la finalidad de extraer conclusiones respecto la utilidad que tiene frente a los hechos vertidos, por lo que un medio probatorio para formar

convicción en el Juez es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Asimismo conforme lo establecido en el Art. 197 del Código Procesal Civil, el juez deberá valorar todas las pruebas, sin embargo en las decisiones deberá establecer aquellas valoraciones esenciales y determinantes.

2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.6.9.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema consiste en que la ley va a dar la calidad o el valor probatorio a la pruebas aportadas por la partes al proceso, es decir, el juez las admite y califica pero el valor probatorio lo asigna la propia ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.6.9.2. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, es la fórmula por que el juez tiene la atribución de dar el valor probatorio a cada prueba. Sin embargo el valor probatorio que asigne el juez deberá ser bajo un razonamiento lógico y consecuente.

2.2.1.6.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad, Taruffo (2002), expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad Colomer (2003), sostiene que “(...) en primer termino el Juez es el encargado de examinar la fiabilidad de la prueba en la reconstrucción de los hechos sobre los cuales va a decidir , es decir si la prueba actuada en proceso le permite llegar a esclarecimiento de los hechos(...), por lo cual deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba para que sean considerados como válidos (...), se debe tener en claro que la fiabilidad no consiste en establecer la veracidad del hecho, sino verificar si la prueba permite llegar a la reconstrucción de los hechos.

2.2.1.6.11. La valoración conjunta

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.6.12. El principio de adquisición

El principio de adquisición implica que las pruebas una vez ingresadas al proceso judicial, dejan de ser propiedad de la partes, y pertenecen al proceso, y el juez deberá valorarlas sin estar parcializarse a favor de la parte que los presento (Rioja, 2009).

2.2.1.6.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.6.13.1. Los Documentos

2.2.1.6.13.1.1. Conceptos

Según Ledesma (2008), es todo objeto producto de la voluntad humana, sea de manera directa o indirecta, que contiene una declaración o la representación de un hecho.

2.2.1.6.13.1.2. Clases de documentos

a) Son públicos: Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor, en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial, y con las formalidades que la ley dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia (Ledesma, 2008)

b) Son privados: Son los documentos producidos por personas que desempeñan roles particulares excluidas las funciones públicas al servicio del Estado. Están comprendidos en ese concepto los documentos producidos en el ejercicio de cualquier

rol de la vida social, como persona privada sin una condición especial (Ledezma, 2010)

2.2.1.6.13.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados fueron por parte del demandante: a) copia de Boleta de Remuneración con la cual acredito cargo que desempeño y al nivel al cual pertenezco, copia de la Resolución Directoral Zonal N° 000754, con la cual acredito la condición de ser Nombrado en esta UGEL-C, y por ende su derecho a demandar, copia del Escrito de Reclamación N° 06349, de fecha 19 Junio del 2007, con lo cual acredito la procedencia de la presente acción, de haber solicitado, b) copia de la Resolución Directoral UGEL Casma N° 00791 – Improcedente, c) copia de Constancia de Notificación de la R. D N° 00791 - UGEL-C de fecha de Notificación 26 de Julio del 2007, copia del Escrito; Recurso de Apelación, Expediente N° 07711, de fecha 09 de Agosto del 2007, solicitando se eleven los actuados al Superior Inmediato, e) copia de la Resolución Directora! Regional N° 02221, del 03 de diciembre del 2007, f) Copia de Constancia de Notificación de la R. D. R N° 02221Huaraz, de fecha de Notificación el día 18 de Diciembre del 2007, g) copia del Acta de Reunión de los Representante de la Dirección Regional de Lima metropolitana, con los representantes de los trabajadores Administrativos del Sector Educación, en el cual determinan el cumplimiento del derecho reclamado, h) copia del Acta de Compromiso de los Representante de la USE-10 Huaral, con los representantes de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación, en el cual determinan el cumplimiento del derecho reclamado, copia de la Resolución Directoral USE- 10 No 002367, de la HUARAL, por el cual se determina el pago del

O.U. No 088-2001, a los Trabajadores Administrativos del Sector Educación de su Jurisdicción, lo que acredita la procedencia de nuestro reclamo, i) copia de la Resolución Ejecutiva Regional No 784-2003-GRL-P, del Departamento de Iquitos, por el cual se determina el pago del O.U. No 088-2001, a los trabajadores Administrativos del Sector Educación de su jurisdicción, lo que acredita la procedencia de nuestro reclamo, j) copia del Acuerdo Regional N° 022-2004-GRLAMB/CR, del Departamento de Chiclayo , por el cual se determina el pago del O.U. No 088-2001, a los trabajadores Administrativos del Sector Educación de su

jurisdicción, lo que acredita la procedencia de nuestro reclamo, k) copia del Expediente N° 2002 - 365 "Acción de Cumplimiento" - Moquegua, Veintitrés de setiembre del año dos mil cuatro por parte del demandado: a) la Resolución Directoral R.D.R N° 0069 de fecha 09/01/08. (Expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02)

2.2.1.7. Las resoluciones judiciales

2.2.1.7.1. Concepto

El Código Procesal Civil en el artículo 119 y 122 establece cuales son las formalidades que debe contener toda resolución judicial a efectos de que produzcan eficacias validadas dentro del proceso (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales

El Código Procesal Civil establece tres clases de resoluciones: El decreto; el auto y la sentencia. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

Gómez (2008), sostiene que la palabra "sentencia" deriva del latín "Sentio, is, ire, sensi, sensum", con el significado de sentir; y precisa que el juez al momento de expedir sentencia lo hace en virtud de lo que siente en sus interior, y este sentimiento lo forma a partir de los hechos propuestos por las partes que están contenido en el expediente.

2.2.1.8.2. Conceptos

La sentencia es el acto procesal jurisdiccional más importante dentro del proceso toda vez que lo extingue y es la pretensión final de las partes, no obstante existen dos tipos de sentencias, las interlocutorias que se dan cuando el juez resuelve un hecho ingresado al proceso por la vía incidental y las definitivas , cuando resuelven el litigio principal. (Águila, 2010)

2.2.1.8.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.8.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones El presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales. El inciso 1 exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es, que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez que emita dicha resolución haya ido apartado del conocimiento del proceso; también para verificar el momento de su emisión, toda vez que conforme se aprecia del inciso 2 cada resolución debe contener además, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado.

Art. 125°. Todas las declaraciones emanadas del órgano judicial deben ser insertadas al proceso bajo un orden (Ledesma, 2008, pp. 449–480).

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

⤴ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

⤴ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

⤴ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

⤴ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

En las normas citadas se puede distinguir que las normas de carácter procesal civil tienen contenidos explícitos sobre la sentencia, según lo visto se observa:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.8.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Gómez (2008), lo desarrolla de la siguiente manera:

La parte dispositiva. Es la parte esencia de toda sentencia.

La parte motiva. Es la parte de la sentencia en el que el juzgador da las razones de su decisión que ha tomado, garantizando el derecho a la impugnación de las partes.

Suscripciones. Implica el día en que fue redactada y escurrita por el juez la sentencia. De Oliva y Fernández, en Hinostriza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.8.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia Existen

varias definiciones, las cuales destacan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostriza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos

y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

2.2.1.8.3.4. La motivación de la sentencia

La motivación es una garantía real y eficaz para los litigantes y una necesidad para el pueblo, pues es uno de los medios de evitar la arbitrariedad. El objetivo de la motivación es, mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vía de las Instancias y recursos extraordinarios. (García, 2005)

2.2.1.8.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez debe justificar con razones aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

(Colomer, 2003)

B. La motivación como actividad

Es un juicio donde el magistrado busca la mejor manera de resolver, tomando todos los criterios para que los litigantes se puedan sentirse conformes, y que de ahí tenga una motivación justificable para su decisión (Colomer, 2003)

2.2.1.8.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Nuestro ordenamiento Constitucional (artículo 139 inc. 5) consagra como principio de la funcional jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales (Chanamé, 2009, p. 442).

Chanamé (2009), sostiene que la garantía procesal de motivación de sentencia es trascendental en todo proceso judicial, por el juez deberá tomar sus decisiones en merito a los establecido en la ley y los hechos alegados por las partes.

B. La obligación de motivar en la norma legal

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.8.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), lo establece de la siguiente manera:

2.2.1.8.5.1. La justificación fundada en derecho

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez, no implica una motivación cualquiera, mas por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, esto, a consecuencia de que se trata de una decisión jurídica y lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto. Por otro lado la motivación impone un límite a la libertad del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decreto) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por la partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos.

2.2.1.8.5.2. Requisitos respecto del juicio de derecho Para Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al seleccionar una norma a aplicar a un caso concreto deberá verificar, que la norma a aplicar este comprendida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en otras palabras, que corresponda a una norma vigente, asimismo la norma que el juez selecciona debe ser congruente con las circunstancias del caso o tener relación con los hechos propuestos por la partes. **B. Correcta aplicación de la norma**

Implica que la norma a aplicar debe ser la correcta y que guarde relación con las circunstancias del caso.

C. Válida interpretación de la norma

Es un instrumento que el juez realiza para dar el sentido a la norma seleccionada, porque existe relación entre la norma seleccionada e interpretada y la norma aplicada.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Una adecuada motivación de sentencia, es aquella que está dirigida a respetar los derechos fundamentales de las partes.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, evidenciara una adecuada conexión entre los hechos en los cuales se funda la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta conexión se deriva de las mismas pretensiones realizadas por las partes al interior del proceso.

2.2.1.8.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.8.6.1. El principio de congruencia procesal

Ticona (1994) sostiene que debe de existir conformidad entre lo que el juez resuelve en la sentencia frente a los hechos propuestos por las partes, puesto que el principio de congruencia procesal el Juez prohíbe al juez expedir una sentencia que presente los siguientes defectos: ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio).

Gómez (2008), sostiene que por el principio de congruencia procesal el juez está impedido de pronunciarse más allá de lo propuesto por las partes, esto es, deberá emitir sentencia, de acuerdo a lo alegado y probado por las partes al interior del proceso.

2.2.1.8.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, Luján y Zavaleta (2006) establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión.

A. Funciones de la motivación

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, mas por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

Para Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Implica que el juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

b. La motivación debe ser clara

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Según Monroy (2004), la impugnación tiene como finalidad, la revisión del acto procesal impugnado, por parte de un órgano judicial superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que se corrija la situación indebida producida por el vicio denunciado, eliminándose, de esta manera, con la revocación del acto procesal que agravia al impugnante.

Es un instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Monroy (2004), las decisiones que adopta un juez, sin lugar a dudas, son actos humanos pero no son similares a las que pudiera tomar cualquier profesional o técnico sino que, por la trascendencia de sus implicancias en la vida, patrimonio y derechos de terceros, constituyen actos de especial importancia que, en principio, deberían necesariamente ser acertados y por ello irrevisables; sin embargo, por el solo hecho de ser decisiones de hombres pueden ser susceptibles de errores.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.9.3.1. El recurso de Reposición

El recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, sin efecto suspensivo que se interpone ante el propio juez o Sala Superior que emitió un decreto para que lo revoque o modifique y emita otro ajustado a derecho que reponga el proceso al estado de trámite que corresponda. Este recurso procede solamente contra decretos, siendo inadmisibles contra autos o sentencias (Monroy, 2004)

2.2.1.9.3.2. El recurso de Apelación

El recurso de apelación, cuyo fundamento lo encontramos en el principio de la instancia plural, consagrado el artículo 139, inciso 6 de la Constitución del Estado, consiste en la petición que se hace al superior jerárquico para que revise la resolución dictada por el inferior a efectos que corrija los vicios y errores que la misma pueda contener. Este recurso se rige por el principio dispositivo y tiene efecto suspensivo (Monroy, 2004)

2.2.1.9.3.3 El recurso de casación

Según Monroy (2004), sostiene que el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario -que, en rigor, no da lugar a una instancia- por el cual el Estado busca controlar la adecuada aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos y, de esta forma, brindar seguridad jurídica a las partes y unificar los criterios jurisprudenciales.

2.2.1.9.3.4 El recurso de queja

Según Monroy (2004), establece que, este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos, puede ser intentado por una parte cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o el de casación, y también cuando se ha concedido el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme al proceso judicial, el medio impugnatorio que se presentó en el expediente consignado con N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02 fue el recurso de apelación, fue interpuesto por el demandante A, en su petitorio se evidencia que solicitó amparar su demanda en el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 0882001, respecto a estímulos económicos y asistencia alimentaria. (Expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión prevista en el petitorio fue la impugnación de una resolución administrativa, emitida por C (Expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02)

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho

Se encuentra ubicada en la rama del derecho público, esto es el derecho administrativo. En el caso concreto la resolución administrativa se pronunció respecto de una petición de pago por asignación familiar y estímulo económico previsto en el decreto de urgencia N°088-2001. (Expediente N° 00122-2008-0-2501SP-CI-02)

2.2.2.3. Contenidos preliminares para abordar la impugnación de resolución administrativo

2.2.2.3.1. Derecho administrativo

2.2.2.3.1.1. Concepto

Según Ramón, (2012), es el conjunto de normas que regula la organización de la administración pública. Es una rama del derecho público referida al funcionamiento de las distintas entidades del Estado y a sus relaciones con los administrados. Uno de los temas más importantes que trata es el relativo a la prestación de los servicios públicos, toda vez que la administración pública tiene como una de sus funciones esenciales satisfacer las necesidades de la colectividad.

2.2.2.3.1.2. La función pública

2.2.2.3.1.2.1. Concepto

Según Villar (s.f), establece que "Función pública" es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

2.2.2.3.3. El acto administrativo

2.2.2.3.3.1. Concepto

Comprende toda la actividad de los órganos administrativos (centralizados o descentralizados) y también la actividad de los órganos legislativos y judiciales en la medida en que no se refiere a sus funciones específicas. (Gordillo, 1963)

2.2.2.3.3.2. La nulidad del acto administrativo

La nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto. En el Derecho Administrativo, el particular o administrado solo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Asimismo, la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si el mismo vulnera el interés general. A esto se le llama principio de doble lesividad. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3.4. Norma sustantiva aplicada en las sentencias en estudio

2.2.2.3.4.1. En la sentencia de primera instancia

Se aplicaron las siguientes: a) Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; b) Ley de que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584; c) Ley Orgánica del Poder Judicial. (Expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02)

2.2.2.3.4.2. En la sentencia de segunda instancia

Se aplicó: a) Ley General Del Sistema Nacional De Presupuesto -Ley N° 28411 (Expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02)

2.2.2.3.5. La Excepción de oscuridad o ambigüedad en modo de proponer la demanda.

Según Monroy (s.f). La excepción de Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda es curiosamente una excepción de antigua data en el proceso civil peruano. Estaba consignada en la Ley de Enjuiciamiento en Materia Civil de

1852 8 • Ha sido recuperada dada su excepcional importancia en aquellos sistemas procesales en donde los plazos perentorios e improrrogables exigen de los litigantes una actuación clara, definida y precisa. En el caso concreto, la excepción sirve para denunciar la incapacidad que tiene el demandado. Para responder a alguna de las siguientes preguntas: ¿quién demanda?, ¿a quién se demanda?, ¿qué se demanda? o ¿por qué se demanda?, de manera fluida y clara.

Por otro lado, intentando ubicar el defecto incurrido para cuando esta excepción se ampare, nos parece que se trata de la afectación a los Requisitos de la demanda.

La excepción de oscuridad o ambigüedad se propone cuando en la demanda se plantea en forma oscura o confusa las pretensiones del actor, lo cual le impide al demandado un efectivo ejercicio de su derecho de defensa; es decir, que no se puede establecer con precisión quién o qué se demanda y para qué se demanda.

2.2.2.3.6. El Ministerio Público

2.2.2.3.6.1. Concepto

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la

Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores. (Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.2.3.6.2. Funciones del Ministerio Público

Las atribuciones del Ministerio Público las cuales se encuentran enunciadas en general en la ley, son múltiples y heterogéneas, y no se las puede resumir en una simple fórmula. Pero tienen ellas este carácter común., que puede servir para dar una primera orientación genérica acerca de su naturaleza; que están todas ellas dirigidas en el ámbito de la administración de justicia, en coordinación con la función jurisdiccional ejercida por los órganos judiciales. (Bautista T., 2012)

2.2.2.3.6.3. El papel del Ministerio Público en los procesos contenciosos En el proceso Contencioso Administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

- a) Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin el, bajo responsabilidad funcional.
- b) Como Parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificara obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación según sea el caso. (Gaceta Jurídica, 2005)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es la Obligación consistente en poner a cargo de uno de las partes la demostración de la autenticidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Manifiesta Montaner (s/f). Son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto.

Distrito Judicial.

Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Cabanellas, 1998).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (Cabanellas, 1998).

Normatividad. El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal. (Cabanellas, 1998).

Parámetro.

Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, *como en* "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución" (Cabanellas, 1998).

Variable.

Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un

determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (Cabanellas, 1998).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único de ejecución; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 2009-408-CI, del distrito judicial del santa – casma 2016 obligación de dar suma de dinero, tramitado siguiendo las reglas del proceso único de ejecución; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Casma; situado en la localidad de casma; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en

el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia

al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Casma 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001222008-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Casma 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001222008-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Casma 2016
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

	<p>nulidad de la Resolución Directora! Regional N° 02221, en consecuencia se ordene el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 2°, inciso "d" y "e" del Decreto de Urgencia N° 088-2001, consistente en el pago de Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria; con el pago de las sumas dejadas de abonar desde el veintidós de Julio del dos mil uno, más los intereses legales. Expone como fundamento de su pretensión en el hecho que el demandante es un trabajador administrativo activo de la Dirección Regional de Educación Ancash, desempeñando sus labores como Trabajador Servicio I en la Institución Educativa N° 88212 A.R - Casma. Tal como consta en la Resolución Directoral Zonal N° 00754- USE- C, de fecha 13 de Junio de 1983 y la boleta de pago que adjunta; pues el Decreto de Urgencia N° 088-2001 reconoció a partir del 22 de Julio del 2001 una Bonificación Especial mensual denominada Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria a todos los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles y grupos ocupacionales, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal contratado que ocupen una plaza orgánica y presupuestada, de conformidad a los montos señalados en los anexos que formaba parte integrante del referido Decreto y en el cual se encuentra ubicado el suscrito. Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho que expone y los de derecho que invoca.</p> <p>Por resolución número tres de fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, se admite a trámite la demanda, en la vía procedimental sumarísimo y confiriéndole traslado a los codemandados.</p> <p>Mediante escrito de fojas cincuenta y dos al cincuenta y cinco, el Director de C, se apersona al proceso, formulando la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, sin perjuicio de ello contesta la demanda, solicitando que se declare improcedente la misma, por la que se tiene por apersonado al Director de la C y se corre traslado a la parte demandante de la excepción deducida, la misma que absuelve a fojas cincuenta y nueve. Mediante escrito de fojas sesenta y seis al sesenta y nueve, el Procurador Público del B, se</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>apersona al proceso, y absuelve el trámite peticionando que la demanda sea declarada infundada, mediante resolución N° ocho de fojas noventa y ocho se tiene por apersona al procurador de los asuntos judiciales de B, y se señala fecha para Audiencia única, llevándose a cabo conforme al acta de su propósito de fojas ciento cuatro y ciento cinco, en la que se resuelve declarar infundada la nulidad deducida por la demandada C y se declara saneado el proceso, se admiten y se actúan los medios probatorios de las partes, agregándose a los autos, los actuados administrativos en copias fedateadas de fojas ciento siete al ciento diecinueve . En atención a su estado, los autos son remitidos al Ministerio Público para el dictamen que le respecta, el mismo que corre agregado a los autos de fojas ciento sesenta y nueve y ciento setenta .Siendo su estado , la causa queda expedita para ser sentenciada.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</i></p>											

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, ambas fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- ETAPA CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme prescribe el artículo uno de la Ley 27584, la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de la actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los intereses y derechos de los administrados.</p> <p>SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 5° de la referida ley, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1.- La declaración de nulidad, total o parcial o Ineficacia de actos administrativos. 2.- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3.- La declaración contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4.- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme.</p> <p>TERCERO Que, el presente proceso promovido por la demandante, tiene por objeto que se declare la nulidad de la Resolución Directora! Regional N° 002221 , en consecuencia se ordene el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 2°, inciso "d" y e del Decreto de Urgencia N° 088-2001 , consistente en el pago de Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria; con el pago de las sumas dejadas de abonar desde el veintidós de Julio del dos mil uno, más los intereses legales.</p> <p>CUARTO: Que, resulta necesario, mencionar que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes ,de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM.</p> <p>QUINTO: Que, mediante el Decreto de Urgencia número 088-2001, establece que el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) está destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la institución, la cual puede tener carácter reembolsable o no reembolsable . Asimismo, los fondos que administra provienen entre otros de descuentos por tardanzas e inasistencia de los propios trabajadores al centro de trabajo -es decir, de los propios trabajadores de la institución- donaciones y legados, y otras rentas que pueda generar el fondo.</p> <p>En su artículo 1° del Decreto de Urgencia antes citado, establece que las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5.</p>	X						X				
--------------------------	---	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos.</p> <p>Por su parte, el artículo 2 del Decreto de Urgencia antes citado, establece que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos. b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social. c) Apoyo de actividades de recreación educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares. d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios. e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, Incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones. 	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ez) **No cumple 3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple 4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple 5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resoluciones administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° N°001222008-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Casma. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: FALLO. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A en PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra el B, y contra C; por consiguiente se DECLARA LA NULIDAD de la Resolución Directoral UGEL - CASMA N° 00791 y la Resolución Directoral Regional N° 02221 - Huaraz; y se ORDENA que los demandados cumplan con el abono de los conceptos de Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria establecidos en el artículo 2º, inciso "d" y "e" del Decreto de Urgencia N° 088-2001, desde el veintidós de Julio del dos mil uno, a favor del demandante ; más el pago de los citados conceptos dejados de percibir, y los respectivos intereses legales; cuyo monto se liquidara en ejecución de sentencia; sin costas ni costos, en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archivase en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>									7	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

		<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa, en el proceso contencioso administrativo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00122-2008-02501-SP-CI-02Distrito Judicial del Santa. Casma. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>EXPEDIENTE N° 2008-0122-JMCASMA A B CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO</p> <p>En Chimbote, a los doce días del mes de abril del dos mil diez, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados.</p> <p>C. Presidente D. Juez Superior E. Juez Superior</p> <p><u>ASUNTO.</u> Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, su fecha Veintiuno de octubre del dos mil nueve, resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por don A, co contra la U y otros; sobre Acción Contenciosa administrativa.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</p>												
		<p>inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que ambas fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa, en el proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00122-2008-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Casma. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES: A interpone demanda en la vía Contenciosa Administrativa contra la U; solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directora! Ugel - Casma N° 791, de fecha 17 de julio de 2007 y la Resolución Directora! Regional N° 02221, su fecha 03 de Diciembre de 2007; n consecuencia se ordene el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 2, inciso "d" y "e" del Decreto de Urgencia N° 088-2001 consistente en el pago de asistencia económica y asistencia alimentaria, con el pago de las sumas dejadas de abonar desde el 22 de julio del 2001, más los intereses legales. A fojas 52 a 55, corre el escrito presentado por la U, en la cual propone excepción y contesta demanda, solicitando se declare infundada. A fojas 66 a 69, corre el escrito presentado por el Procurador Publico del Gobierno Regional Ancash, en la cual contesta demanda y solicita se declare infundada la misma A fojas 169 a 170, corre el dictamen del Fiscal Provincial, opinando por que la demanda interpuesta sea declarada Fundada. A fojas 174 a 177, el juzgado de origen declara Fundada la demanda. A fojas i97 a 198, corre el dictamen del fiscal Superior, opinando porque se confirme la sentencia recurrida.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: De la Unidad de Gestión Educativa Local Casma: a) Que, la actora, ha inducido en error al A quo sobre la interpretación de D.U. 088-2001, puesto que dicho beneficio está regulado para los trabajadores administrativos de las direcciones regionales de educación y de las Ugeles, quienes no perciban aumentos por el gobierno central, en tanto que los servidores no perciban aumentos por el gobierno central, en tanto que los servidores de centros y programas de las instituciones públicas, como el caso de la demandante viene percibiendo beneficio otorgado por el gobierno central.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>1.- La acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de Ley N° 27584.</p> <p>PRETENSIÓN: 2.- Que, el presente proceso contencioso administrativo promovido por don A, a fin de que el Órgano Jurisdiccional declare la nulidad de la Resolución</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X						
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Directoral N° 0791-UGEL CASMA, de fecha 17 de Julio del 2007, y de la Resolución Directoral Regional N° 2221 de fecha 03 de diciembre del 2007, y se ordene el pago por concepto del D.U. N° 088-2001, con sus respectivos intereses legales.</p> <p><u>ANALISIS DEL O.U. N° 088-2001</u></p> <p>4.- De las consideraciones para la dación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se ha sustentado en que las entidades públicas han venido abonando diversos incentivos y entregas no remuneratorias, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 00590-PCM; siendo que, dichos conceptos se han plasmado en diversas normas o actos administrativos, denominándolos beneficios, bonificaciones, incentivos, premios o estímulos que se asignan a los servidores públicos bajo distintas modalidades en las entidades del Estado; precisando que existen recursos provenientes de diversas fuentes de financiamiento que han venido siendo abonados a los bajadores de las entidades públicas bajo distintas denominaciones y que de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001EF, no tienen naturaleza remuneratoria los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En su artículo 1 y 2 del citado Decreto de Urgencia, señala que: Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos. Y que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su</p>	<p><i>para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:</p> <p>a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.</p> <p>b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.</p> <p>c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.</p> <p>d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.</p> <p>e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.</p> <p>5.- Los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo se constituyen en los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, en las donaciones y legados, en las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>propia entidad, autorizadas por su Titular, en las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, y en los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios, conforme al artículo 3 del Decreto de Urgencia citado en el considerando que precede.</p> <p>6.- De otra parte, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 establece como se realizan las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001; además, los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:</p> <p>b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.</p> <p>b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público." [La negrita es nuestra] .</p> <p>7.- Estando a lo expuesto, se puede determinar que los conceptos remunerativos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 088-2001 no son pagos en forma automática y además no tiene carácter remunerativo, en razón a que los mismos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal del Fondo de Asistencia y Estímulo, y al acuerdo que realice el Comité de Administración, el cual es el encargado de la administración del citado Fondo.</p> <p>8.- En tal sentido, y del examen de los actuados, se advierte que no obra documentos en donde se pueda apreciar la disponibilidad presupuesta! del Fondo de Asistencia y Estímulo, como tampoco ha presentado el acuerdo realizado por el Comité de Administración del Sector de Educación donde labora el actor, a fin de verificar si al demandante le corresponde o no conceptos que reclama; por tanto, la demanda debe ser desestimada.</p> <p>INTERESES LEGALES:</p> <p>10.- En cuanto al extremo del pago de las sumas dejadas de abonar desde el 22 de julio del 2001, con sus intereses legales; cabe precisar que al haberse desestimado la pretensión principal, lo accesorio corre la misma suerte que el principal, conforme al artículo 87 del Código Procesal Civil; por tanto dichos extremos también deben ser desestimados.</p> <p>Por estos fundamentos la Superior Sala Civil, de conformidad con los fundamentos antes expuestos resuelve:</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>					X						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>											
Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9	

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00122-2008-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Casma. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta	22			
							X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	X					4	[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho	X						[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		8	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Impugnación de Resolución Administrativa**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N°00122-2008-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy baja y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		20	[17 - 20]	Muy alta				38
								X		[13 - 16]	Alta					
										[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							X							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre impugnación de resolución administrativa, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00122-2008-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a la metodología aplicada en las sentencias examinadas, sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 00122-2008-0-2501-SPCI-02, del Distrito Judicial de Santa-Casma, los resultados revelaron, que fueron de mediana y muy alta calidad; tomando como referentes, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, observables en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

En cuanto a la primera, cuya calidad fue mediana; de los veintidós indicadores establecidos, en la parte expositiva, se hallaron los diez; en la considerativa hubieron solo cuatro; mientras que en la parte resolutive ocho. Asunto, que no se replica en la sentencia de segunda instancia, donde se encontraron de los treinta indicadores, establecidos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la primera hubo nueve, en la segunda los diez, y el última nueve, que luego de ser procesadas conforme a los criterios del anexo, 2, en ambos el valor alcanzado fue: veintidós y treinta y ocho.

Por lo tanto, son valores que se encuentran en el rango de veinte y cuarenta, esto es para los que se ubican en el rango de mediana y muy alta; por eso en términos de calidad, ambas sentencias fueron de rango mediana y muy alta, prácticamente en un punto intermedio previsto para dicho rango de calidad.

De las tres puntos antes indicados, destacaron las que corresponden a la parte considerativa: En la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se hallaron: la claridad.

Respecto a la parte considerativa, puede indicarse que no hay manejo pertinente de del principio de motivación, por lo tanto no se puede afirmar que se evidencia el manejo de dicho principio, asunto que; para Colomer (2003) el juez debe justificar con razones

aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

Respecto a la segunda sentencia, su calidad se ubicó en el rango de muy alta, siendo la expositiva, alta; la considerativa muy alta y la resolutive, alta; de modo que en su conjunto, su calidad se ubicó en el de muy alta.

La que destacó, fue la parte considerativa, donde se encontraron, todos los indicadores fijados, siendo éstos los siguientes: En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Al respecto, podría expresarse que existe aproximación con el Expediente 1343-95Lima, quien al referirse a las sentencias sostiene que; la sentencia es una operación mental, analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor y la antítesis del demandado.

En términos generales, puede afirmarse que en ambas sentencias no se evidencian el principio de unidad de criterios para la valoración de las pruebas, dado que la decisión fue declarar: **FUNDADA** la demanda de A contra B y C sobre nulidad de resolución administrativa, **ORDENANDOSE** a los demandados cumplan con los abonos por

concepto de asistencia económica y asistencia alimentaria; sin intereses, ni costas y ni costos; **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Lo cual revocada, conforme se evidencia en el siguiente contenido: **REFORMANDO** la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha doce de abril del dos mil diez, la misma que declara infundada la demanda interpuesta por A contra B y C.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, donde el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2008-0-2501SP-CL-02, del Distrito Judicial de Santa – Casma, 2016?

De acuerdo a la metodología empleada y los resultados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente

La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad mediana; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de rango muy alta, muy baja y alta, respectivamente, fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Casma, la parte decisoria declaró fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa. Cabe anotar que la calidad de mediana, se determinó dentro de un rango, esto fue: [17-24] donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 22, significando entonces que si bien el rango es mediana, como se puede observar es dentro del marco de dos valores, 17 y 24, por lo tanto hubo omisiones, siendo aquellos uno perteneciente a la parte considerativa y otro de la parte resolutive (Ver cuadro 1, 2, 3 y 7)

La sentencia de segunda instancia resultó ser de calidad muy alta, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, revelaron ser, también, de calidad muy alta, respectivamente, fue emitida por la segunda sala civil de la corte superior de justicia del santa, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se determinó tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 38 en un rango de [33 – 40], destacando dos omisiones, esto es un criterio de calidad de la parte expositiva y otro de la parte resolutive.

En síntesis, si bien las decisiones adoptadas de fondo responden a las pretensiones planteadas, no obstante al parecer hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencian en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1a. Ed.). Lima: San Marcos.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores.

Albujar, O.; Mac, A.; Deustua, C.; (2010). *Administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>

Arenas. M. y Ramírez. E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Documento recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Alvarado, V. (s/f). *Jurisdicción y Competencia*. Documento recuperado de: http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Competencia__AAV.pdf

Agudelo, M (s/f). *La pretensión Procesal*. Recuperado de: <http://files.teoriageneraldelproceso.webnode.es/2000000496c9556d129/LA%20PRETENSION%20PROCESAL.pdf>.

Almario, Castro. (2010). *Breve reseña de los sistemas de valoración de la Prueba*. Colombia. Editorial: Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho

APICJ (2010). *Sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://www.datosperu.org/empresa-asociacion-peruana-de-investigacion-deciencias-juridicas-20502470079.php>

Apaza, E. (2009). *Análisis del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú*. Recuperado de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.pe/>

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista, T. (2009). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores.
- Córdova, J (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1a Ed.). Lima: Tinco.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Calderón, A. (2008). *Enciclopedia Jurídica*. (1era Ed). Perú: EGACAL
- Custodio, A. (s/f). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.

Castillo, C. (2010) *Objeto de la Prueba*. (Blog de Derecho Probatorio). Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil*. (2da Ed). Buenos Aires. Editorial: Depalma.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.

De la oliva, A. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.

Diario Correo (2015). Nuevo Presidente de la Corte. Recuperado de:

<http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-dejusticia-del-santa-555510/>

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Echandia, D. (1994). *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas judiciales*. 10ª Ed. Colombia. Editorial: Dike.

García, (2005). *La Justicia Informal En América Latina: ¿Contribución o Discurso Para La Democracia?* Recuperado de: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>

Gaceta Jurídica (2005). *La constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II (1era Ed). Lima: El Buho.

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - JurisprudenciaProntuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Ed.). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006) *La fundamentación de las sentencias y la sana critica* Rev. chil. Derecho [online]. 2006, v.33 n.1 pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071834372006000100006

Gordillo, k. (1963). *El proceso administrativo*. (3era Ed). Lima: Jurista Editores.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5a Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, M. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. (2da. Ed).Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra Ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho procesal civil*. Tomo III. Lima: Juristas Editores.
- Huapaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. (1a Ed.). Lima, Perú: Juristas Editores EIRL.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (S Ed). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- IPSOS APOYO, (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcionprincipal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Jiménez, R. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Contencioso Administrativo: Revista de Derecho Administrativo*.
- Jurista Editores (2015). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2015). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Landa, C. (2012). *El derecho a debido proceso en la Jurisprudencia*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Lima.

Lopez, M. (s/f). *La carga de la Pueba en ciertos casos de responsabilidad Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/18/la-carga-de-la-prueba-en-ciertos-casos-de-responsabilidad-civil/>

Montaner, B. (s/f). *Derechos fundamentales*. Recuperado de:
http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa fe de Bogota. Temis. Tomo 1

Monroy, J. (2002). *Introducción al proceso civil*. Santa fe de Bogota: Temis.

Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil en la formación del proceso Civil Peruano*. Escritos Reunidosl. Comunidad. Lima – Perú. Edit. Palestra.

Monroy, J. (2004). *Introducción al proceso civil*. Santa fe de Bogota: Temis.

Monroy, J. (s.f). *Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109837.pdf>.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (1era Ed). Lima: Gaceta Jurídica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra.ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

O'Donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Obando, R. (2016). *La decisión judicial: dimensión jurídica y epistémica*. (Suplemento de análisis legal). El peruano

Obando, B. (2013). *La Valoración de la Prueba. Basada en la Lógica, La Sana Crítica, la experiencia y el proceso civil*. (Diario Oficial El Peruano)

Orrego, J. (sf). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Portocarrero, J. (2005). *El derecho al debido proceso en el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc>.

Peña, R. (2011), *Teoría General del Proceso*. (Segunda Ed) Lima: Bogota, DC., 2011

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Quisbert, E. (2010). ¿Qué es el proceso?. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>

Ramón, P. (2012). *Conceptos y fuentes del Derecho Administrativo*. Recuperado de <http://www.marcialpons.es/static/pdf/9788497689991.pdf>.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principiosprocesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: MARSOL.

- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rico, J. & Salas, L. (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcx_rzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ
- Sadek, M. (2004). *Acceso a la justicia*: Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* .T.I. (1ra.Ed). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sosa, J. (2011). *Introducción a los medios Probatorios*. Recuperado de <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-deprueba.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
Tarello, G. (1998). *Cultura jurídica y política del derecho*. México: Sección de obras de política y derecho. Fondo de Cultura Económica.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. T. I. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Universidad Peruana Los Andes. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo*. Recuperado de: http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO.pdf

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Villar, V. (s.f). *La Funcion Pública*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2014/05/V%C3%ADctorAndr%C3%A9s-Villar-Narro-Lafunci%C3%B3n-p%C3%BAblica-y-laresponsabilidad-administrativa.pdf>

Vargas, W. (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales. (Lex Novae Revista del Derecho)*. Recuperado de <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/lamotivacion-de-las-resoluciones.html>

Valcárcel. L, (2008). *La Pluralidad de Instancia*. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-deinstancia.html>

Zavala, S. (2011). *Administración de Justicia: Función judicial deber ser autónoma*. Recuperado de: <http://www.revistasiempre.com/Articulo.php?codigo=162&titulo=%20%20%20%20ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE NÚMERO : 2008-122-C-JMC

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Casma, Veintiuno de Octubre

Del Año Dos Mil Nueve.-

VISTOS; Dado cuenta con los autos y conforme a su estado, se pasa a emitir la que corresponda;

1.- ETAPA EXPOSITIVA:

Resulta de autos, que por escrito de fojas veinte al veintisiete, **A** interpone su demanda en la vía **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** contra el **B** en la persona de su Presidente y Representante Legal de dicha entidad, y contra la **C** en la persona de su Director y representante legal; **solicitando** que se declare la nulidad de la Resolución Directora! Regional N° 02221, en consecuencia, se ordene el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 2°, inciso "d" y "e" del Decreto de Urgencia N° 088-2001, consistente en el pago de Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria; con el pago de las sumas dejadas de abonar desde el veintidós de Julio del dos mil uno, más

los intereses legales. Expone como fundamento de su pretensión en el hecho que el demandante es un trabajador administrativo activo de la Dirección Regional de Educación Ancash, desempeñando sus labores como Trabajador Servicio 1 en la Institución Educativa N° 88212 A.R - Casma. Tal como consta en la Resolución Directoral Zonal N° 00754- USE- C, de fecha 13 de Junio de 1983 y la boleta de pago que adjunta; pues el Decreto de Urgencia N° 088-2001 reconoció a partir del 22 de Julio del 2001 una Bonificación Especial mensual denominada Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria a todos los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles y grupos ocupacionales, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal contratado que ocupen una plaza orgánica y presupuestada , de conformidad a los montos señalados en los anexos que formaba parte integrante del referido Decreto y en el cual se encuentra ubicado el suscrito. Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho que expone y los de derecho que invoca.

Por resolución número tres de fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, se admite a trámite la demanda, en la vía procedimental sumarísimo y confiriéndole traslado a los codemandados.

Mediante escrito de fojas cincuenta y dos al cincuenta y cinco, el Director de C, se apersona al proceso, formulando la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, sin perjuicio de ello contesta la demanda, solicitando que se declare improcedente la misma, por la que se tiene por apersonado al Director de la C y se corre traslado a la parte demandante de la excepción deducida, la misma que absuelve a fojas cincuenta y nueve. Mediante escrito de fojas sesenta y seis al sesenta y nueve, el Procurador Público del B, se apersona al proceso, y absuelve el trámite peticionando que la demanda sea declarada infundada, mediante resolución N° ocho de fojas noventa y ocho se tiene por apersona al procurador de los asuntos judiciales de B, y se señala fecha para Audiencia única, llevándose a cabo conforme al acta de su propósito de fojas ciento cuatro y ciento cinco, en la que se resuelve declarar infundada la nulidad deducida por la demandada C y se declara saneado el proceso, se admiten y se actúan los medios

probatorios de las partes, agregándose a los autos, los actuados administrativos en copias fedateadas de fojas ciento siete al ciento diecinueve . En atención a su estado, los autos son remitidos al Ministerio Público para el dictamen que le respecta, el mismo que corre agregado a los autos de fojas ciento sesenta y nueve y ciento setenta. Siendo su estado , la causa queda expedita para ser sentenciada.

II.- ETAPA CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que, conforme prescribe el artículo uno de la Ley 27584, la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los intereses y derechos de los administrados.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 5° de la referida ley, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: **1.- La declaración de nulidad, total o parcial o Ineficacia de actos administrativos. 2.- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3.- La declaración contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4.- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme.**

TERCERO Que, el presente proceso promovido por la demandante, ¿tiene por objeto que se declare la nulidad de la Resolución Directora! Regional N° 002221, en consecuencia se ordene el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 2°, inciso "d" y e• del Decreto de Urgencia N° 088-2001 , consistente en el pago de Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria; con el pago de las sumas dejadas de abonar desde el veintidós de Julio del dos mil uno, más los intereses legales.

CUARTO: Que, resulta necesario, mencionar que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio

con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes ,de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM.

QUINTO: Que, mediante el Decreto de Urgencia número 088-2001, establece que el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) está destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la institución, la cual puede tener carácter reembolsable o no reembolsable . Asimismo, los fondos que administra provienen entre otros de descuentos por tardanzas e inasistencia de los propios trabajadores al centro de trabajo -es decir, de los propios trabajadores de la institución- donaciones y legados, y otras rentas que pueda generar el fondo.

En su artículo 1° del Decreto de Urgencia antes citado, establece que las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto de Urgencia antes citado, establece que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:

- f) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.
- g) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.
- h) Apoyo de actividades de recreación educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.
- i) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.
- j) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, Incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

SEXTO: Que, el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias

Económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, regulados en el artículo 141 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

SEPTIMO: Que, estando a lo expuesto, además debe verificarse si el actor se encuentra sujeta al régimen laboral establecido en el Decreto legislativo N° 276.

OCTAVO: Que, mediante la Resolución Directoral UGEL N° 000754 de fecha 13 de Junio de 1983, de fojas tres. se resuelve nombrar provisionalmente al demandante , a partir del 30 de Abril de 1983 en el cargo de Trabajador de Servicio 1, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276,entre otros; y de la boleta de remuneraciones a fojas dos, del mes de Noviembre del 2006,aparece que la C consigna que el demandante ostenta el Cargo: Trabajador de Servicio 1 y como Tipo de Servidor: Administrativo Nombrado; de lo que se infiere que el actor no solamente se encontraba ocupando una plaza en calidad de nombrado, sino que también se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

NOVENO: Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, se concluye que el demandante le corresponde los beneficios que otorga el artículo 2°, inciso "d" y "e" del Decreto de Urgencia N° 088-2001, por los conceptos de Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria; tanto más, si de la constancia de pagos de remuneraciones y descuentos de fojas ciento sesenta al cientos sesenta y tres, aparece que el demandante no percibe los beneficios del citado Decreto de Urgencia.

DÉCIMO: Que, al haber sido denegada la pretensión del demandante en Sede Administrativa la cual fue emitida en última instancia administrativa mediante la

Resolución Directora! Regional N° 02221, de fecha s de diciembre del dos mil siete; como la Resolución directoral UGEL - CASMA N° 00791, de fecha diecisiete de Julio del dos mil siete, emitida en primera instancia de la sede administrativa; se ha contravenido las normas supra citadas; por lo que dichos actos administrativos deviene nulos de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444.

DÉCIMO PRIMERO: Que, por consiguiente, corresponde que se abone los conceptos de Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria dejados de percibir desde el veintidós de Julio del dos mil uno fecha en la que entro en vigencia el Decreto de Urgencia N° 088-2001; con los intereses legales de conformidad con e• articulo 1246 del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en el proceso contencioso administrativo las partes no pueden ser condenadas a pago de costas y costos, de conformidad con el artículo 45° de la Ley 27584.

Por tales consideraciones y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado artículo 1° y 38° de la Ley N°27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, artículo 10° de la Ley N° 27444 y artículos 1° y 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre del Nación;

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A en PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra el B, y contra C; por consiguiente se DECLARA LA NULIDAD de la Resolución Directoral UGEL - CASMA N° 00791 y la Resolución Directoral Regional N° 02221 - Huaraz; y se ORDENA que los demandados cumplan con el abono de los conceptos de Asistencia Económica y Asistencia Alimentaria establecidos en el artículo 2°,inciso "d" y "e" del Decreto de Urgencia N° 088-2001, desde el veintidós de Julio del dos mil uno, a favor del demandante ; más el pago de los citados conceptos dejados de percibir, y los respectivos intereses legales; cuyo monto se liquidara en ejecución de sentencia; sin costas ni costos,

en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archivase en el modo y forma de ley. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 2008-0122-JM CASMA

A

B

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

En Chimbote, a los doce días del mes de abril del dos mil diez, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados.

C. Presidente D. Juez Superior

E. Juez Superior

ASUNTO.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, su fecha Veintiuno de octubre del dos mil nueve, resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por don A, contra la U y otros; sobre Acción Contenciosa administrativa.

ANTECEDENTES:

A interpone demanda en la vía Contenciosa Administrativa contra la U; solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Ugel - Casma N° 791, de fecha 17 de julio de 2007 y la Resolución Directora! Regional N° 02221, su fecha 03 de Diciembre de 2007; n consecuencia se ordene el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 2, inciso "d" y "e" del Decreto de Urgencia N° 088-2001 consistente en el pago de asistencia económica y asistencia alimentaria, con el pago de las sumas dejadas de abonar desde el 22 de julio del 2001, más los intereses legales.

A fojas 52 a 55, corre el escrito presentado por la U, en la cual propone excepción y contesta demanda, solicitando se declare infundada.

A fojas 66 a 69, corre el escrito presentado por el Procurador Publico del Gobierno Regional Ancash, en la cual contesta demanda y solicita se declare infundada la misma .

A fojas 169 a 170, corre el dictamen del Fiscal Provincial, opinando por que la demanda interpuesta sea declarada Fundada.

A fojas 174 a 177, el juzgado de origen declara Fundada la demanda.

A fojas i97 a 198, corre el dictamen del fiscal Superior, opinando porque se confirme la sentencia recurrida.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

De la Unidad de Gestión Educativa Local Casma:

- b) Que, la actora, ha inducido en error al A quo sobre la interpretación de D.U. 0882001, puesto que dicho beneficio está regulado para los trabajadores administrativos de las direcciones regionales de educación y de las Ugeles, quienes no perciban aumentos por el gobierno central, en tanto que los servidores no perciban aumentos por el gobierno central, en tanto que los servidores de centros y programas de las instituciones públicas, como el caso de la demandante viene percibiendo beneficio otorgado por el gobierno central.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1.- La acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de Ley N° 27584.

PRETENSIÓN:

2.- Que, el presente proceso contencioso administrativo promovido por don A, a fin de que el Órgano Jurisdiccional declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0791UGEL CASMA, de fecha 17 de Julio del 2007, y de la Resolución Directoral Regional N° 2221 de fecha 03 de diciembre del 2007, y se ordene el pago por concepto del D.U.

N° 088-2001, con sus respectivos intereses legales.

ANÁLISIS DEL O.U. N° 088-2001

4.- De las consideraciones para la dación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se ha sustentado en que las entidades públicas han venido abonando diversos incentivos y entregas no remuneratorias, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; siendo que, dichos conceptos se han plasmado en diversas normas o actos administrativos, denominándolos beneficios, bonificaciones, incentivos, premios o estímulos que se asignan a los servidores públicos bajo distintas modalidades en las entidades del Estado; precisando que existen recursos provenientes de diversas fuentes de financiamiento que han venido siendo abonados a los bajadores de las entidades públicas bajo distintas denominaciones y que de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, no tienen naturaleza

remuneratoria los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM

En su artículo 1 y 2 del citado Decreto de Urgencia, señala que: Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos.

Y que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, **de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración**, en los siguientes rubros:

- a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.
- b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.
- c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.
- d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.
- e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

5.- Los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo se constituyen en los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, en las donaciones y legados, en las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular, en las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, y en los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios, conforme al artículo 3 del Decreto de Urgencia citado en el considerando que precede.

6.- De otra parte, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 establece como se realizan las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001;

además, los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público." [La negrita es nuestra] .

7.- Estando a lo expuesto, se puede determinar que los conceptos remunerativos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 088-2001 no son pagos en forma automática y además no tiene carácter remunerativo, en razón a que los mismos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal del Fondo de Asistencia y Estímulo, y al acuerdo que realice el Comité de Administración, el cual es el encargado de la administración del citado Fondo.

8.- En tal sentido, y del examen de los actuados, se advierte que no obra documentos en donde se pueda apreciar la disponibilidad presupuesta! del Fondo de Asistencia y Estímulo, como tampoco ha presentado el acuerdo realizado por el Comité de Administración del Sector de Educación donde labora el actor, a fin de verificar si al demandante le corresponde o no conceptos que reclama; por tanto, la demanda debe ser desestimada.

INTERESES LEGALES:

10.- En cuanto al extremo del pago de las sumas dejadas de abonar desde el 22 de julio del 2001, con sus intereses legales; cabe precisar que al haberse desestimado la pretensión principal, lo accesorio corre la misma suerte que el principal, conforme al

artículo 87 del Código Procesal Civil; por tanto dichos extremos también deben ser desestimados.

Por estos fundamentos la Superior Sala Civil, de conformidad con los fundamentos antes expuestos resuelve:

FALLA:

REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, de fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve, resuelve d a r Fundada la demanda interpuesta por don A, contra B y C; sobre impugnación de resolución administrativa, **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** dicha demanda.

Hágase saber a las partes y los devolvieron.- **Juez Superior Ponente, doctora D S.S.**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i> 	

		PARTE	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,
--	--	--------------	-------------------------------	--

		CONSIDERATIVA		<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>
				<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
EXPOSITIVA	INTRODUCCION					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	POSTURA DE LAS PARTES					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Se está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es Muy Alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					x	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del Derecho					x		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00122-2008-0-2501-SP-CL-02 sobre: impugnación de resolución administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 13 de Marzo del 2017

José Frank Gonzales García

DNI N° 44089836